



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 098-2022-GM-MPC

Cañete, 22 de julio de 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: La Carta N° 07-2022-SM/RO-JAWS con fecha de recepción 24 de mayo de 2022, Informe N° 008-2022/RMRG/SO de fecha 16 de junio de 2022, Informe N° 54-2022/LO-MPC/ESVM con fecha de recepción 01 de julio de 2022, Informe N° 727-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC con fecha de recepción 08 de julio de 2022, Informe N° 1423-2022-FIG-GODUR-MPC recepcionado el 15 de julio de 2022, e mediante Informe Legal N° 329-2022-GAJ-MPC de fecha 22 de julio de 2022, sobre Liquidación de Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., de la Obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Art. 194° modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, en el art. 34° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe: "Las Contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones";

Que, de conformidad con el Art. 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, indica que: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contando desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

"En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, es responsabilidad de la Entidad elaborar la liquidación en idéntico plazo, siendo los gastos a cargo del contratista. La entidad notifica la liquidación al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Que, estando a lo indicado en el párrafo precedente el Art. 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo". "Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato";

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 establece el Principio de presunción de veracidad, el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la veracidad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativa señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación mediante la declaración de conformidad, debiendo presumirse la identidad del Plan presentado, al haber sido objeto de revisión y validación por parte de los funcionarios emisores de los documentos sobre los que se sustenta la presente resolución;

Que, de conformidad con el numeral 16) del Art. 2° de la Resolución de Alcaldía N° 196-2021-AL-MPC, de fecha 20 de julio de 2021, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete delega al Gerente Municipal la facultad resolutoria para "Aprobar, suscribir u observar, según sea el caso, las Liquidaciones de Contratos de Consultorías de Obras y Ejecución de Obras, conforme lo regula el Art. 170° y el Art. 209° del Reglamento para cada caso en concreto";

.../11



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 02
R.G. N° 098-2022-GM-MPC

Que, con fecha 09 de diciembre de 2021, mediante el Procedimiento de Contratación Adjudicación Simplificada N° 021-2021-MPC/CSP-1 - PRIMERA CONVOCATORIA, se otorga la buena Pro a la empresa CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, con fecha 30 de diciembre de 2021, se suscribe el Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., para la ejecución de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", por la suma ascendente a S/106,176.94 (Ciento seis mil ciento setenta y seis con 94/100 Soles), con un plazo de ejecución de obra de treinta (30) días calendario;

Que, tras haberse cumplido las condiciones enumeradas en el artículo 142° y artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece como fecha de inicio del plazo contractual el día 15 de febrero de 2022 y como fecha de término de obra programada para el día 16 de marzo de 2022;

Que, con Resolución Gerencial N° 032-2022-GM-MPC de fecha 01 de abril de 2022, se aprueba el pago de valorización N° 01, por Mayores Metrados, por la suma de S/56,873.55 (Cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 55/100 Soles), y Deductivo Vinculante por la suma de S/60,711.77 (Sesenta mil setecientos once con 77/100 Soles), de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", que representa una incidencia del -3.61% del monto contractual, equivalente a S/3,838.22 (Tres mil ochocientos treinta y ocho con 22/100 Soles);

Que, con Resolución Gerencial N° 055-2022-GM-MPC de fecha 28 de abril de 2022, se Conformar el Comité de Recepción para la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA"; con fecha 11 de mayo de 2022, se suscribe el Acta de Recepción de la obra citada líneas arriba;

Que, a través de la Carta N° 07-2022-SM/RO-JAWS con fecha de recepción 24 de mayo de 2022, el Sr. Cesar Antonio Mejia Yachi - Gerente General de la empresa CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., formula y presenta a la entidad la Liquidación de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA";

Que, mediante Informe N° 008-2022/RMRG/SO de fecha 16 de junio de 2022, la supervisión de obra remite la evaluación de la liquidación de Contrato de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", en atención a la Carta N° 164-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC;

Que, con Informe N° 54-2022/LO-MPC/ESVM con fecha de recepción 01 de julio de 2022, el Ing. Edgar Santos Valencia Medina, encargado de Liquidaciones de Obras, de un análisis técnico y financiero remite la liquidación del Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", la misma que establece un MONTO CONTRACTUAL por el monto de S/106,176.94 (Ciento seis mil ciento setenta y seis con 94/100 Soles), inc. IGV, MONTO CONTRACTUAL VIGENTE por la suma de S/102,338.72 (Ciento dos mil trescientos treinta y ocho con 72/100 Soles), inc. IGV, producto del Contrato Principal más el pago de la Valorización N° 01, por Mayores Metrados de S/56,873.55 (Cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 55/100 Soles), inc. IGV y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/60,711.77 (Sesenta mil setecientos once con 77/100 Soles), el cual tiene una incidencia del -3.61% del monto contractual y un MONTO AUTORIZADO de S/110,116.46 (Ciento diez mil ciento dieciséis con 46/100 Soles), inc. IGV, concluyendo que, la contratista tiene un SALDO A FAVOR por la suma de S/7,777.74 (Siete mil setecientos setenta y siete con 74/100 Soles), inc. IGV, el cual se desagrega de la siguiente manera: Por reajuste de formula polinómica del Contrato Principal la suma de S/3,455.35 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 35/100 Soles), y por reajuste de Mayores Metrados N° 01, la suma de S/4,322.39 (Cuatro mil trescientos veintidós con 39/100 Soles); no tiene SALDO A CARGO la contratista CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C; recomienda una vez consentida la liquidación del Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, de ejecución de la obra en referencia, se haga efectivo la devolución de

...///



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 03
R.G. N° 098-2022-GM-MPC

la Carta Fianza o Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de S/10,617.69 (Diez mil seiscientos diecisiete con 69/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual, de acuerdo a lo establecido en el art. 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe N° 727-2022-JSCCA-SGOPPI-MPC con fecha de recepción 08 de julio de 2022, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyecto de Inversión, de un análisis técnico a la liquidación de Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", concluye que, no presenta controversias pendientes por resolver; respecto al contrato principal, el MONTO AUTORIZADO es de S/110,116.46 (Ciento diez mil ciento dieciséis con 46/100 Soles), inc. IGV, el cual se ha cancelado a la empresa contratista CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C, la suma de S/102,338.72 (Ciento dos mil trescientos treinta y ocho con 72/100 Soles), inc. IGV, existiendo un SALDO A FAVOR por cancelar por la suma de S/7,777.74 (Siete mil setecientos setenta y siete con 74/100 Soles), inc. IGV, el cual se desagrega de la siguiente manera: Por reajuste de formula polinómica del Contrato Principal la suma de S/3,455.35 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 35/100 Soles), y por reajuste de Mayores Metrados N° 01, la suma de S/4,322.39 (Cuatro mil trescientos veintidós con 39/100 Soles, teniendo un SALDO A CARGO de S/00.00 Soles. Una vez consentida la presente resolución se haga efectivo la devolución de la Carta Fianza o Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de S/10,617.69 (Diez mil seiscientos diecisiete con 69/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual;

Que, con Informe N° 1423-2022-FIG-GODUR-MPC recepcionado el 15 de julio de 2022, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, da CONFORMIDAD a la liquidación de Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, de la Obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", el cual detalla: que, teniendo un MONTO CONTRACTUAL por el monto de S/106,176.94 (Ciento seis mil ciento setenta y seis con 94/100 Soles), inc. IGV, un MONTO CONTRACTUAL VIGENTE por la suma de S/102,338.72 (Ciento dos mil trescientos treinta y ocho con 72/100 Soles), inc. IGV, producto del Contrato Principal más el pago de la Valorización N° 01, por Mayores Metrados de S/56,873.55 (Cincuenta y seis mil ochocientos setenta y tres con 55/100 Soles), inc. IGV y Deductivo Vinculante N° 01, por el monto de S/60,711.77 (Sesenta mil setecientos once con 77/100 Soles), el cual tiene una incidencia del -3.61% del monto contractual y un MONTO AUTORIZADO de S/110,116.46 (Ciento diez mil ciento dieciséis con 46/100 Soles), inc. IGV, concluyendo que, la contratista CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., tiene un SALDO A FAVOR por la suma de S/7,777.74 (Siete mil setecientos setenta y siete con 74/100 Soles), inc. IGV, el cual se desagrega de la siguiente manera: Por reajuste de formula polinómica del Contrato Principal la suma de S/3,455.35 (Tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco con 35/100 Soles), y por reajuste de Mayores Metrados N° 01, la suma de S/4,322.39 (Cuatro mil trescientos veintidós con 39/100 Soles; no tiene SALDO A CARGO la contratista CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C. Posterior al consentimiento de la Liquidación de Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, de la obra citada líneas arriba, se realice la devolución de la Carta Fianza o Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de S/10,617.69 (Diez mil seiscientos diecisiete con 69/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual a la empresa contratista CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., de acuerdo a lo establecido en el art. 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley N° 30225), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Informe Legal N° 329-2022-GAJ-MPC de fecha 22 de julio de 2022, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los antecedentes concluye que, de conformidad con la normativa contenida en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y de acuerdo a lo señalado en el Informe N° 1328-2022-FIG-GODUR-MPC, expedido por la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural resulta *Viable* la aprobación de la liquidación final del Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, derivado de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 021-2021-MPC/CSP-PRIMERA CONVOCATORIA, de la obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", practicada por la oficina de liquidación de contratos de obra de la Municipalidad Provincial de Cañete mediante Informe N° 54-2022/LO-MPC/ESVM;

Que, mediante el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Cañete, aprobado con Acuerdo de Concejo N° 005-2017-MPC, se han definido funciones específicas; en merito a ello, quienes intervienen en la revisión, calculo, análisis técnicos y legal de los documentos que sustentan y/o encausan el pronunciamiento; son responsables del contenido de los Informes de acuerdo a sus funciones;

...///





"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...
Pág. N° 04
R.G. N° 098-2022-GM-MPC

Que, estando a las facultades delegadas por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Liquidación del Contrato N° 037-2021-SGLCPYM/GAF/MPC, suscrito entre la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE y la empresa CONGLOMERADOS BRACEMIR S.A.C., de la Obra "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLADO EN EL (LA) CANAL SAN MIGUEL DISTRITO DE SAN VICENTE DE CAÑETE, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA", la misma que corresponde un monto **CONTRACTUAL** por S/106,176.94 (Ciento seis mil ciento setenta y seis con 94/100 Soles), inc. IGV, un monto **CONTRACTUAL VIGENTE** por la suma de S/102,338.72 (Ciento dos mil trescientos treinta y ocho con 72/100 Soles) y un monto **AUTORIZADO** de S/110,116.46 (Ciento diez mil ciento dieciséis con 46/100 Soles), inc. IGV; estableciéndose un **SALDO A FAVOR** de la contratista por la suma de S/7,777.74 (Siete mil setecientos setenta y siete con 74/100 Soles), por Reajuste de Formula Polinómica del Contrato Principal; teniendo un **SALDO A CARGO** de la contratista por la suma de S/00.00 Soles.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el pago del SALDO A FAVOR de la contratista por la suma de S/7,777.74 (Siete mil setecientos setenta y siete con 74/100 Soles), inc. IGV, por los conceptos prescritos en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas para que una vez consentida la presente Resolución proceda la devolución de la Carta Fianza o Retención por concepto de Garantía de Fiel Cumplimiento, por la suma de S/10,617.69 (Diez mil seiscientos diecisiete con 69/100 Soles), equivalente al 10% del monto contractual, señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a la parte interesada con las formalidades establecidas en el T.U.O de la Ley de Procedimiento Administrativo General y a las áreas pertinentes de la Municipalidad Provincial de Cañete para los fines correspondientes.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Abg. MARLON MAXIMO SALAZAR SALVADOR
GERENTE MUNICIPAL